

**RV: REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXPEDIENTE: 19001-23-33-004-2013-00441-00**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan  
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/11/2022 15:25

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (962 KB)

Parcialidad San Antonio del Pedregal.- nombra curador 22 (1) (1).pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA..pdf; ACTA DE POSESION (2).pdf;

---

**De:** sebastian solar benavidez <sebastian.solar.b@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 14:29

**Para:** sebastian solar benavidez <sebastian.solar.b@gmail.com>; standmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co <standmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cirou ultengo <ultengo@hotmail.com>;

Proccjudadm40@procuraduria.gov.co <Proccjudadm40@procuraduria.gov.co>; maluviolin@yahoo.com

<maluviolin@yahoo.com>; peroinza@yahoo.es <peroinza@yahoo.es>; santiago.fernandez@litigando.com

<santiago.fernandez@litigando.com>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

humberto\_molano97@hotmail.com <humberto\_molano97@hotmail.com>; andrademolano@hotmail.com

<andrademolano@hotmail.com>; Faiber Ruiz Acosta <faiberruizacosta@gmail.com>; campesinosacit@gmail.com

<campesinosacit@gmail.com>; personeria@inzacauca.gov.co <personeria@inzacauca.gov.co>;

johannabedoya21@gmail.com <johannabedoya21@gmail.com>; juridica@incoder.gov.co

<juridica@incoder.gov.co>; incoder incoder <incoder@incoder.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca

- Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; personeria@inza-cauca.gov.co

<personeria@inza-cauca.gov.co>; Martha Lucia Medina Palomino <mlmedina@procuraduria.gov.co>;

whoyos@procuraduria.gov.co <whoyos@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov

<procesosnacionales@defensajuridica.gov>; juridica@incoder.gov.co <juridica@incoder.gov.co>;

incoder@incoder.gov <incoder@incoder.gov>

**Asunto:** REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXPEDIENTE: 19001-23-33-004-2013-00441-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

**CARRERA 4 N° 2 – 18 TELEFAX – 8240151 –.**

**CORREO ELECTRÓNICO: [stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**POPAYÁN (CAUCA)**

CORDIAL SALUDO, EN EL PRESENTE ASUNTO DE LA REFERENCIA ME PERMITO CONTESTAR LO DISPUESTO POR EL HONORABLE **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

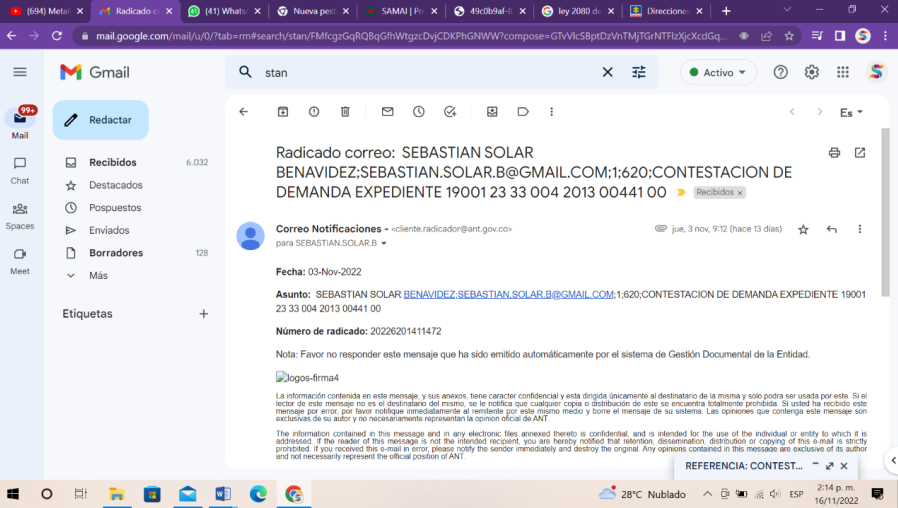
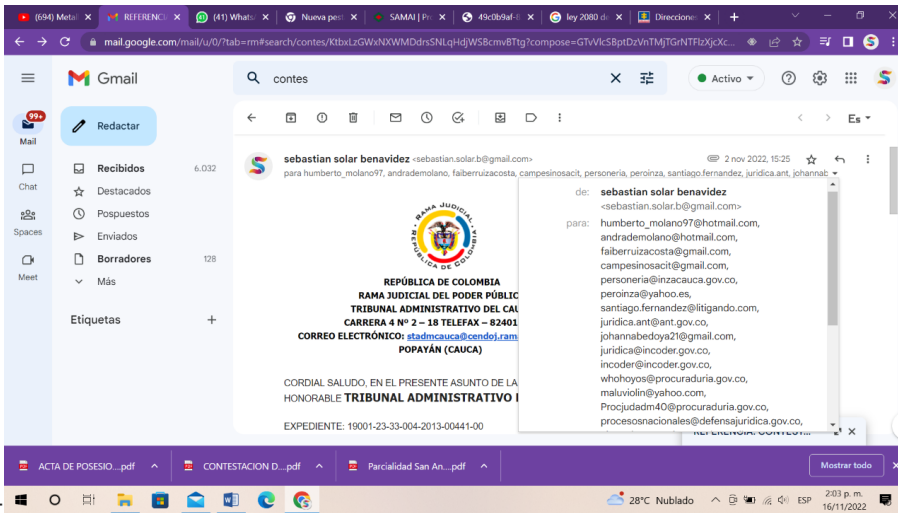
EXPEDIENTE: 19001-23-33-004-2013-00441-00

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: PARCIALIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO DE INZÁ

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER.

se deja constancia de que a los correos enviados, nuevamente por errores de servidor no llegaron al destinatario.



**SEBASTIAN SOLAR BENAVIDEZ**



**EXPEDIENTE:** 19001-23-33-004-2013-00441-00  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR:** PARCIALIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO DE INZÁ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

Popayán cauca, 2 de noviembre del 2022.

Señores.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Doctor.

**DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO (M.G)**

<b>RADICACIÓN</b>	:	19001233300420120074400
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	:	PARCIALIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANTONIO DE PEDREGAL
<b>DEMANDADO</b>	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER
<b>MAGISTRADO</b>	:	DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo, en el presente.

**SEBASTIAN SOLAR BENAVIDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.794.395 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional No. 354.688. del Consejo Superior de la Judicatura, en el presente asunto de la referencia me dirijo en calidad de abogado de oficio, conforme lista presentada por secretaria del despacho según registro nacional de personas emplazadas demandados dentro del presente asunto de la referencia, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER Y OTROS, según asignación por parte del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, muy respetuosamente concurre ante su despacho para contestar la demanda interpuesta mediante apoderado(a), el señor HUMBERTO MOLANO HOYOS y OTROS.

**CAPITULO PRIMERO**  
**FRENTE A LOS HECHOS**

AL HECHO PRIMERO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, no es una autoridad reconocida por el gobierno.

AL HECHO TERCERO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso.

AL HECHO SEXTO: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso

AL HECHO SEPTIMO: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso

AL HECHO OCTAVO: no me consta, que se pruebe en el proceso. Y se refute el mismo.

AL HECHO NOVENO: no me consta, que se pruebe me atengo a lo que se prueben en el proceso.

AL HECHO DECIMO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO ONCE: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DOCE: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el respectivo proceso.

AL HECHO TRECE: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CATORCE: no me consta, me atengo a lo que se prueben el respectivo proceso.

AL HECHO QUINCE: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DIECISÉIS: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso.

AL HECHO DIECISIETE: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DIECIOCHO: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el respectivo proceso.

AL HECHO DIECINUEVE: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso.

AL HECHO VEINTE: no me consta, me atengo a lo que se prueben en el proceso.

AL HECHO VEINTIUNO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el respectivo proceso.

AL HECHO VEINTIDOS: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es importante destacar en este punto, que por tratarse de un asunto en donde fui, nombrado CURADOR AD-LIEM, y por desconocer al demandado y su lugar de residencia, asa como la veracidad de los hechos expuestos por la parte ACTORA, me atengo a los documentos y a lo que se logre probar en el trascurso del proceso, en aras de no ser vulnerado el acceso a la administración de justicia de los representados enlistados para lo de su cargo.

## **CAPITULO SEGUNDO** **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

A las pretensiones me opongo claramente, a cada una de ellas como quiera que no se ajustan a derecho y carecen de todo fundamento legal y probatorio en virtud a que en el expediente no obra prueba alguna, que mis representados hayan realizado actuaciones las Cuales impidan su uso, gocé, libre disposición de la misma, asimismo los 196 propietarios con los cuales según títulos aportados por lar partes es evidente la asignación de los mismos debidamente integrados para ser probados en el mismo proceso; los cuales al no en contratarse en el mismo, gozan y se amparan de la

misma decisión que los enlistados emplazados; en este orden de ideas ténganse como pruebas las aporratadas por la mismas para lo de su cargo.

### **CAPITULOS TERCERO FRENTE A LAS EXCEPCIONES**

A su vez el artículo 175 del C.P.A.C.A., estableció que al contestar la demanda se propondría excepciones y el artículo 180 ibídem., precisa que en la audiencia inicial se decidirá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva mismas que las partes deberán en su momento proponerlas,

Cabe precisar que al demandante le asiste FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, la cual es de índole material pues la misma no es acreditada para solicitar dichos predios, pues mismos que de forma legal son establecidos;

*(...) Por otro lado, La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.*

*Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda<sup>4</sup>. Si bien la falta de legitimación en la causa se constituye en un presupuesto necesario para proferir sentencia, ello no es óbice para que esa circunstancia alegada a manera de excepción pueda ser resuelta en esta oportunidad procesal, toda vez que, según los dictados del numeral 6 del artículo 180 del CPACA, en el curso de la audiencia inicial, el juez debe resolver acerca de las excepciones (...)*

*Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1999-00802-01 (28204)*

Con todo respeto, se precisa que las mismas excepciones, probadas en el respectivo proceso se tomaran como punto de partida para la decisión que el Señor Magistrado, proceda a debatir y poner de presente de si le asiste o no razón en el proceso. dejando de lado que la parte actora no acredita la misma, es por eso que se le pide al Señor Magistrado que se tengan las mismas aportadas o solicitadas en el proceso que nos ocupa.

### **CAPÍTULO CUARTO FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la contestación de la demanda en lo dispuesto en la ley 1564 del 2012, ley 1437 del 2012 y su respectiva actualización con la misma ley 2080 de 2020 y la demás norma concordante con el presente caso.



## CAPITULO QUINTO PRUEBAS

- **DOCUMENTALES.**

Me acojo a las pruebas documentales, presentadas por el apoderado del extremo actor, solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con todos los medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio en el presente asunto del litigio.

- **TESTIMONIALES.**

se toman los testimonios deprecados; por el extremo demandante y si fueran decretados por el despacho se solicita la oportunidad de contrainterrogatorios en la fecha y hora que para el efecto que se señalen.


De las testimoniales, se atenderán las presentadas por ambas partes.

## CAPITULO SEXTO NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan a mi e igualmente a mi apoderado; autorizo que sean enviadas al siguiente correo electrónico [sebastian.solar.b@gmail.com](mailto:sebastian.solar.b@gmail.com) [sebastian.solar.b@uniautonomo.edu.co](mailto:sebastian.solar.b@uniautonomo.edu.co) o en LA CARRERA 5 # 47 N-57 La Cristina casa 9 segundo piso.

Del señor Magistrado, atentamente,

Atentamente,

  
**SEBASTIÁN SOLAR BENAVIDEZ**  
CC. No. 1.061.794.395 de Popayán  
TP. 354.688 CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2012 00744 00  
Demandante: PARCIALIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO DE SAN ANTONIO DEL PEDREGAL  
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER Y OTROS  
Medio de C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por parte de Secretaría General de la Corporación<sup>1</sup>, se adelantó el Registro Nacional de Emplazados de los siguientes demandados dentro de este proceso:

	Nombre del demandado:	No de identificación
1	Wilson Denovis Ultengo Oídor	1.061.270236
2	Aureliano Sánchez Pillimué	4.687.926
3	José Orlando Caldón Cunacué	15.889.530
4	Luis Fernando Medina	4.687.982
5	María Luz Medina de Salgal	25.577.648
7	Ignacio Quintero Ferney	4.687.815
8	Ana María Oidor Ultengo	52.418.099
9	Dilsa Volverás Penna	1.061.221.870
10	Dennis Volverás Penna	1.061.411.417
11	José Alberto Volverás Vitovis	1.061.404.148
12	Luis Ángel Pillimué	4.687.830
13	Marcelino Pillimué Pillimué	4.687.592
14	Herlinda Sánchez Mulcué	25.456.005
15	James Casso Pechené	12.277.325
16	Marco Antonio Pillimué Ulcunche	4.615.860
17	José Arismid Casio Pechené	12.280.766
18	Hugo Luis Rojas Oidor	1.473.044
19	Lino Antonio Sancho Ultengo	1.472.887
20	María Etelvina Cortés de Valdez	25.452.799
21	Jenny Paola Medina Iquira	1.081.401.731
22	Eduard Antonio Martínez Medina	1.601.395.068
23	Danilson Medina Medina	4.690.952
24	Omer Medina Medina	76.273.036
25	Benigno Cuchimba Cuchimba	4.687.863
26	María Elizabeth Tunja Fernández	1.061.220.696

<sup>1</sup> Folios 1396 a 1417 del C. Principal

Expediente 190012333004 2012 00744 00  
 Actor PARCIALIDAD INDÍGENA RESGUARDO SAN ANTONIO DEL PEDREGAL  
 Demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Y OTROS  
 Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

27	Belarmina Muñoz Anacona	25.455.197
28	Antonia Villaquirán Ultengo	25.455.549
29	Gloria Nelly Anacona Oidor	56.622.502
30	Francisco Villaquirán Sancho	1.472.966
31	Elcira Ulcunche de Quipo	26.523.334
32	María Jesús Mensa	25.455.974
33	Dulber Fernando Medina Iquirá	94071630694
34	María Ilma Penna Quintero	36.380.079
35	Luis Gerardo Pillimú Ulchur	4.687.878
36	María Magdalena Fernández Cuchimba	52.417.287
37	María Arcelia Quilindo Quilindo	25.742.867
38	María Taho Adelmo	12.277.551
39	Gildardo Ulcunche	12.281.709
40	José Duver Piso Ulcunche	76.273.019
41	César Yony Medina Oidor	12.281.213
42	Lucía Ulcunche de Quipo	25.523.657
43	Ignacio Malcué Cuchimba	4.687.888
44	Medardo Ulcunche Ulcunche	76.272.970
45	Luz Amanda García Sánchez	1.022.631.996
46	Julio Pizo	1.473.716
47	Abelardo Ultengo Pajoy	1.473.026
48	Gloria Argenis Ultengo	25.455.223
49	José Albeiro Sancho Ultengo	4.690.008
50	María Lucrecia Rojas de Anacona	25.455.223
51	Guillermo Villaquirán Ultengo	1.472.869
52	Rosa Inelda Pajoy Sancho	25.463.286
53	Ramiro Sancho Rojas	83.224.002
54	Flor Esteiler Oidor Pajoy	1.061.221.133
55	María Delia Pajoy Sancho	25.463.191
56	María Rosalba Pajoy Sancho	25.463.214
57	Ricaurte Sancho Medina	4.683.736
58	Aureliano Oidor Rojas	1.473.027
59	César James Masabuel Sancho	12.281.441
60	Nohemy Ultengo Oidor	25.463.269
61	Ismael Quintero	1.473.016
62	Israel Pajoy Oidor	1.473.014
63	Gladys Ultengo Oidor	52.261.259
64	Luz Nidia Sancho Ultengo	52.388.913
65	Francilena Sancho Pajoy	26.522.993
66	Olmes Valdiro Sancho Medina	12.280.654
67	Daniel Oidor Villaquirán	1.061.213.496
68	José Aver Pajoy	76.245.982
69	Flor Mery Salazar Castillo	52.324.432
70	Reinaldo Oidor Oidor	1.081.407.038
71	Avelino Oidor Oidor	4.686.427
72	Esnorald José Sancho Pajoy	1.473.035
73	Libardo Oidor Pajoy	76.245.977
74	Víctor Manuel Oidor Sancho	1.472.870
75	Encarnación Castillo de Pajoy	25.452.537
76	José Ever Sancho Pajoy	1.473.035
77	Bolívar Chantre Caldón	1.473.494
78	José Alcides Pajoy	76.245.922
79	Fabio Nelson Quira Salazar	76.357.916



Expediente 190012333004 2012 00744 00  
Actor PARCIALIDAD INDÍGENA RESGUARDO SAN ANTONIO DEL PEDREGAL  
Demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Y OTROS  
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

80	Jesús María Guar Ámbito	76.245.966
81	Magnolia Pajoy Tao	25.454.829
82	Leonidas Muñoz Pajoy	1.473.536
83	Manuel Santos Pajoy Pizo	1.472.884
84	Francisco Cuchimba Sanza	4.887.534
85	Ilmer Ultengo	1.473.070
86	Heriberto Cantero Iquinás	4.961.528
87	María Lourdes Cometa	25.467.824
88	María Juana Cuchimba Cuchimba	26.519.459
89	Oscar Fermín Rojas Guar	1.472.782
90	Pablo Emilio Caldón Melenje	1.473.449
91	Hernán Horacio Granda Vargas	76.357.346
92	Juan de la Cruz Pajoy Sancho	1.472.912
93	José Edufler Pajoy Masabuel	76.356.818
94	Daniel Villaquirán Oidor	4.690.659
95	Nacienceno Ultengo Sancho	1.472.891
96	María Cleotilde Pichica Villaquirán	25.463.334
97	Arquímedes Ultengo Pichica	4.690.027
98	Marino Pajoy Quipo	1.473.079
99	Luis Ovidio Masabuel Sancho	1.473.052
100	Eulalia Íbito	25.456.027
101	María Iliá Sancho Pajoy	25.463.266

Mediante auto del 4 de agosto de 2022, se dispuso oficiar a la Unidad Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que remitiera el registro actualizado de abogados inscritos en este departamento.

Dicha lista fue enviada, por lo que debe procederse a realizar la designación de curador ad-litem para las personas emplazadas, la cual se tomará del reporte antes referido, para efectos de asumir la defensa de los intereses de los demandados dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM dentro del presente asunto para que defienda los intereses de los señores arriba enlistados.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de abogados inscritos a los siguientes togados:

- ✚ Harold Camilo Cabezas Fernández ([hcabezasfernandez@gmail.com](mailto:hcabezasfernandez@gmail.com), carrera 13 A # 13-09, Tel. 602369024)
- ✚ María Cristina Valencia Victoria ([asesoriasjuridicasrsi@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasrsi@gmail.com), Carrera 7 # 18N 04, Tel. 6028353476)
- ✚ Sebastián Solar Benavidez ([sebastian.solar.b@uniautonoma.edu.co](mailto:sebastian.solar.b@uniautonoma.edu.co), Carrera 5 # 47N-57 La Cristina, Cel 313 625 6531)
- ✚ Jorge Olmedo Castro Pino ([georgec73@gmail.com](mailto:georgec73@gmail.com), carrera 7 # 4-76, Tel. 6028243625)

*Expediente* 190012333004 2012 00744 00  
*Actor* PARCIALIDAD INDÍGENA RESGUARDO SAN ANTONIO DEL PEDREGAL  
*Demandado* INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Y OTROS  
*Acción* NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Se designará al curador que concorra primero, luego de recibida la comunicación y tomará posesión del cargo.

Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

TERCERO: Póngase de presente a los aquí designados, el contenido del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, así como lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Magistrado,

Firmado electrónicamente por Samai  
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA  
CARRERA 4 N° 2 – 18 TELEFAX -- 8240151 --.  
CORREO ELECTRÓNICO: [stadmcauca@cen.lovj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmcauca@cen.lovj.ramajudicial.gov.co)  
POPAYÁN (CAUCA)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM


<b>RADICACIÓN</b>	19001233300420120074400
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	PARCIALIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANTONIO DE PREDREGAL
<b>DEMANDADO</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER Y OTROS
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

En Popayán, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), se hace presente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, el Doctor **SEBASTIÁN SOLAR BENAVIDEZ**, quien exhibió los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía número 1.061.794.395 de Popayán, Tarjeta Profesional No. 354688 del C.S.J, residente en la Carrera 5 # 47N 57 Barrio la Cristina, Casa 9, de la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico [sebastian.solar.b@gmail.com](mailto:sebastian.solar.b@gmail.com); [sebastian.solar.b@uniавтоnoma.edu.co](mailto:sebastian.solar.b@uniавтоnoma.edu.co); celular 313 625 65 31, en su condición de Curador Ad-Litem, de las personas enlistadas en auto primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se le indican los términos para que ejerza su derecho de defensa y de la misma manera se le informa que el expediente queda a disposición en la secretaria de esta Corporación.

Firma como aparece. -

El Notificado,

  
**SEBASTIÁN SOLAR BENAVIDEZ**  
CC. 1.061.794.395 de Popayán

La escribiente,

  
**LADY JOHANNA SÁNCHEZ CORTES**